

Hoyo, representado por don Tomás García Lerín, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 4 de octubre de 1967 y 5 de junio de 1968, sobre valoración de lesiones del demandante, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Aguaron del Hoyo contra la Orden del Ministerio del Ejército de 5 de junio de 1968, dictada en resolución del recurso de alzada promovido por el citado interesado contra el acuerdo de 4 de octubre de 1967 que no acogió la reclamación formulada sobre valoración de las lesiones del demandante, declarandolas firmes y subsistentes por no haber contrariado el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en la demanda»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director General de Mutilados por la Patria

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 62, concedida al «Banco de Vigo, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Vigo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos y el traslado de domicilio de la sucursal de Porríño (Pontevedra), que tenía establecida en la calle de Pío XII.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 62, concedida en 19 de octubre de 1964 a la citada entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Vigo

Vigo: Agencia urbana número 2, calle de Valenzuela número 18, a la que se asigna el número de identificación 54-09-04

Demarcación de Hacienda de Pontevedra

Moaña: Sucursal-Playa 30, a la que se asigna el número de identificación 36-09-04.

Pontevedra: Sucursal calle de Daniel de la Sota, 5, a la que se asigna el número de identificación 36-09-03.

Al mismo tiempo se concede la oportuna autorización para que la sucursal que tenía instalada en la calle de Pío XII, de Porríño, continúe como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria en su nuevo domicilio, plaza del Generalísimo, 5, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

Porríño: Sucursal, plaza del Generalísimo 5 con el número de identificación 36-09-01.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—El Director general, José Vilarasau Salat.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Francis Linne Dove y de su padre, Harold L. Dove, ambos súbditos ingleses, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de octubre de 1970, al conocer del expediente número 183/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 7 y 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación y tenencia lícita de estupefacientes aprehendidos, por valor de 6.552 pesetas, y descubiertos, por 9.448 pesetas, haciendo un total de 16.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Miguel Peñate Padilla, Julián Alonso Lozano, Eduardo Sainza Pías, Francis Linne Dove, Margarita Peiro Casajuana, Juan Antonio Carrasco Sanz y Esteban Ladera Laceraz, siendo responsables subsidiarios de los señores Sainza Pías, Linne Dove, Peiro Casajuana y Carrasco Sanz sus respectivos padres.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sancción	Sust. comico
D Miguel Peñate Padilla	2.526	267 %	7.545	1.890
D Julián Alonso Lozano	2.526	267 %	7.545	1.890
D Eduardo Sainza Pías	2.825	267 %	7.545	1.890
D Francis Linne Dove	2.825	267 %	7.543	1.889
D Margarita Peiro Casajuana	2.515	267 %	7.543	1.889
D Juan Antonio Carrasco Sanz	606	267 %	2.490	—
D Esteban Ladera Cruz	638	267 %	2.499	—
Totales	16.000		42.719	9.448

5.º Decretar el comiso de la grifa aprehendida, en aplicación del artículo 27 de la Ley, así como exigir en sustitución del comiso el valor de la grifa descubierta, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, como sanción accesoria y según se indica en el pronunciamiento anterior.

6.º Disponer la devolución del automóvil que fué intervenido, marca «Seat 600», matrícula MA-23419, a su propietario, una vez que adquiriera firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se pueda interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena sustitutoria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid a 22 de octubre de 1970.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.398-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de José Luis Guiral Guerra, que últimamente lo tuvo en Barcelona, avenida de Roma, número 37, por la presente se le notifica el fallo dictado con fecha 25 de septiembre de 1970, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno para la materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Luis Cuervas Vilches y doña Concepción Vilches García, contra fallo dictado con fecha 26 de abril de 1969 en su expediente 47/68 por el Tribunal Provincial de Sevilla.

Acuerda: Estimar los recursos interpuestos y revocar el fallo impugnado, modificándolo en los siguientes términos:

Primero.—Sustituir el pronunciamiento primero del fallo impugnado por el siguiente: declarar cometida una infracción de contrabando calificada de mayor cuantía y comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley, y un posible delito conexo señalado en el número 2 del artículo 10 del propio texto legal, de las cuales debe ser declarado como único responsable en concepto de autor el inculpado Pedro Sáez Capell.

Segundo.—Sustituir el pronunciamiento cuarto por el siguiente: imponer al responsable en concepto de autor, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, número 4 de la Ley, la sanción de multa en cuantía de un 600 por 100 del va-